

**Modifican resolución que estableció requisitos, características, condiciones y plazos de las garantías aplicables al Régimen de Fraccionamiento Especial a que se refiere el D. Leg. N° 848**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 039-2000-EF-15**

Lima, 25 de febrero del 2000

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo N° 848 y sus normas modificatorias y complementarias se estableció el Régimen de Fraccionamiento Especial;

Que mediante Resolución Ministerial N° 163-96-EF/15 estableció los requisitos, características, condiciones y plazos de las garantías aplicables al citado Régimen;

Que como consecuencia de la inversión y declaración de disolución y liquidación de ciertas entidades bancarias conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", resulta necesario dictar las normas correspondientes que permitan al deudor continuar garantizando la deuda acogida al Régimen de Fraccionamiento Especial, a efectos de no incurrir en la pérdida del Régimen;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 848;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Incorpórese como inciso d) del Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 163-96-EF/15, el texto siguiente:

"d) En caso que la carta fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y declarada en disolución y liquidación conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", el deudor tributario deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

1. Cumplir con la formalización de la nueva carta fianza y/o fianza personal, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación en la cual se solicita la sustitución de la carta fianza otorgada.

2. Tratándose de la formalización de las demás garantías permitidas, presentar, en el plazo indicado en el inciso anterior, la documentación sustentatoria que corresponda, así como lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 3 del Artículo 3 de la presente norma.

Se producirá la pérdida del Régimen si al vencimiento de los plazos concedidos en el presente artículo, el deudor no ha cumplido con otorgar una nueva carta fianza u ofrecer o formalizar otra garantía de acuerdo con la normatividad vigente."

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En aquellos casos que a la fecha de publicación de la presente resolución, la deuda materia de acogimiento al Régimen de Fraccionamiento Especial esté garantizada por cartas fianzas, vencidas o por vencer, emitidas por una entidad bancaria o financiera intervenida y declarada en disolución y liquidación conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros", el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de acuerdo con la normatividad vigente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Se producirá la pérdida del Régimen de Fraccionamiento Especial si al vencimiento del plazo concedido en el párrafo precedente, el deudor no ha cumplido con otorgar una nueva carta fianza u ofrecer o formalizar otra garantía de acuerdo con la normatividad vigente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Se producirá la pérdida del Régimen de Fraccionamiento Especial si al vencimiento del plazo concedido en el párrafo precedente el deudor no ha cumplido con otorgar una nueva carta fianza u ofrecer o formalizar otra garantía de acuerdo con la normatividad vigente, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 27005.

Lo dispuesto en la presente disposición transitoria no excluye el cumplimiento de las demás obligaciones que exigen las normas que regulan el Régimen de Fraccionamiento Especial.

Regístrese y publíquese.

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas